



RESOLUCIÓN N° 162-2025-MINEM/CM

Lima, 21 de febrero de 2025

EXPEDIENTE : "GABINO 2024", código 07-00081-24
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET)
ADMINISTRADO : Gabino Nina Huanca
VOCAL DICTAMINADOR : Abogado Pedro Effio Yaipén

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados, se tiene que el petitorio minero "GABINO 2024", código 07-00051-24, fue formulado el 08 de abril de 2024, por Gabino Nina Huanca, por sustancias metálicas sobre una extensión de 400 hectáreas, ubicado en el distrito de Huepetuhe, provincia del Manu, departamento de Madre de Dios.
2. Mediante Informe N° 004507-2024-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 27 de mayo de 2024 (fs.10-12), la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), señala entre otros, que el petitorio minero "GABINO 2024" se encuentra superpuesto totalmente a los derechos mineros prioritarios: "JASIRA", código 04-00234-04 y "SOMOS LIRIOS", código 07-00080-23 (derechos mineros vigentes) y "PALOMA 2024", código 01-00112-04; "MOISES I"; código 04-00063-04; "LOS HERMANOS GUZMAN", código 04-00236-04; "CONMIGO NO PODRÁN", código 07-00200-04; "LIRIOS IV", código 07-00325-04 y "ERNESTO ECCI I", código 07-00131-07 (extinguidos sin publicar su aviso de retiro), por lo que, debido a las superposiciones antes acotadas, no se observa área disponible. Asimismo, se observa que el petitorio minero "GABINO 2024" se encuentra superpuesto en forma total a la Zona de Pequeña Minería y Minería Artesanal, establecida en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1100, publicado el 18 de febrero de 2012, que deroga el Decreto de Urgencia N° 012-2010. Se adjunta planos catastrales que obran a fojas 15 y 16, en donde se observan las superposiciones antes mencionadas.
3. Mediante Informe N° 007685-2024-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 19 de junio de 2024, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, estando a lo advertido por la Unidad Técnico Operativa, se señala que el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 012-2010, derogado por la Decimo primera Disposición Complementaria Final del Decreto legislativo N° 1100, identificó las zonas de minería aurífera en el departamento de Madre de Dios, en las que se podrían realizar actividades de exploración, explotación y/o beneficio bajo ciertas condiciones; permitiéndose en estas áreas la admisión de nuevos petitorios mineros a partir del 03 de enero de 2011 por disposición del artículo 1 del Decreto Supremo N° 066-2010-EM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de diciembre de 2010, modificado por el artículo 3 del Decreto Supremo N° 071-2010-EM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2010. Asimismo, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 071-2020-EM señala que la admisión de petitorios mineros dispuesta por el Decreto Supremo N° 066-2010-



RESOLUCIÓN N° 162-2025-MINEM/CM

EM no incluye las áreas de derechos mineros extinguidos, estén o no publicadas de libre denunciabilidad, áreas que quedan suspendidas para la admisión de petitorios mineros. La Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N°025-2016-EM, establece que, en tanto continúe vigente la suspensión de admisión de petitorios mineros dispuesta por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 071-2010-EM, las áreas extinguidas y las que se extingan en zonas de pequeña minería y minería artesanal establecidas en el Anexo 1 del Decreto Legislativo N°1100 no serán objeto de retiro, aviso de retiro ni de incorporación. Por lo tanto, la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1100 no levanta la suspensión de admisión de petitorios declarada por Decreto supremo N° 071-2010-EM, la cual continua vigente como lo menciona la Tercera Disposición Complementaria, Final y Transitoria del Decreto Supremo N° 025-2016-EM. De manera que, continuando vigente la suspensión de admisión de petitorios mineros dispuesta por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 071-2010-EM, las áreas extinguidas constituyen áreas de no admisión de petitorios mineros. En consecuencia, encontrándose las cuadrículas del presente petitorio minero superpuestas a derecho(s) minero(s) extinguido(s) que constituyen áreas de no admisión de petitorios mineros, tal como se establece mediante Decreto Supremo N° 071-2010-EM, procede declarar su inadmisibilidad.

4. Mediante resolución de fecha 19 de junio de 2024, sustentada en el Informe N° 007685-2024-INGEMMET-DCM-UTN, la Directora (e) de Concesiones Mineras del INGEMMET declara inadmisibile el petitorio minero "GABINO 2024".
5. Mediante Escrito N° 07-000084-24-T, de fecha 22 de julio de 2024, Gabino Nina Huanca interpone recurso de revisión contra la resolución de fecha 19 de junio de 2024, de la Directora (e) de Concesiones Mineras del INGEMMET.
6. Mediante resolución de fecha 12 de agosto de 2024, de la Directora (e) de Concesiones Mineras del INGEMMET, se resuelve tramitar el recurso de revisión referido en el punto anterior, concederlo y elevarlo al Consejo de Minería, el mismo que se efectuó mediante Oficio POM N° 000898-2024-INGEMMET/DCM, de fecha 12 de agosto de 2024.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DEL RECURSO DE REVISIÓN

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

7. Se encuentra desarrollando actividad minera de pequeña minería aurífera aluvial, cumpliendo con las condiciones establecidas en el artículo 91 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.
8. La suspensión de formulación de petitorios mineros en el territorio de Madre de Dios, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 071-2010-EM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 31 de diciembre de 2010, no puede ser indefinido, han pasado 14 años de prohibición para que los pequeños mineros y mineros artesanales puedan formular sus petitorios mineros y obtener sus respectivas concesiones mineras.
9. El artículo 13 del Decreto Legislativo N° 1336, establece un derecho de preferencia para que los pequeños mineros y mineros artesanales, puedan formular sus petitorios mineros como inscritos en el Registro Integral de



RESOLUCIÓN N° 162-2025-MINEM/CM

Formalización Minera (REINFO). En el departamento de Madre de Dios no es aplicable por la suspensión de presentación de petitorios mineros, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 071-2010-EM.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la resolución de fecha 19 de junio de 2024, de la Directora (e) de Concesiones Mineras del INGEMMET, que resuelve declarar inadmisibile el petitorio minero "GABINO 2024", se emitió conforme a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

10. El artículo 2 del Decreto Supremo N° 071-2010-EM, que establece que la admisión de petitorios mineros dispuesta por el Decreto Supremo N° 066-2010-EM no incluye las áreas de derechos mineros extinguidos, estén o no publicadas como de libre denunciabilidad; áreas que quedan suspendidas para la admisión de petitorios mineros, para facilitar la implementación de las recomendaciones y acciones que se desprenden del Decreto de Urgencia N° 012-2010 y de la Resolución Ministerial N° 110-2010-PCM.

11. La Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1100, referida a la regulación de la actividad minera en el Departamento de Madre de Dios, que dispone que se declare como zonas de pequeña minería y minería artesanal en el departamento de Madre de Dios, las comprendidas en el Anexo 1 del mencionado decreto legislativo. Las zonas del Anexo 1 son aquéllas en las que se podrá realizar actividad minera, siempre que se observe lo dispuesto en el artículo 5 de dicho dispositivo. Asimismo, indica que en las zonas del departamento Madre de Dios no comprendidas en el Anexo 1 no se otorgarán concesiones mineras ni se ejecutarán actividades de exploración, explotación o beneficio.

12. El literal g) del artículo 27 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por el Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que establece que son declarados inadmisibles por la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET o el Gobierno Regional según corresponda, y no son ingresados al Sistema de Cuadrículas o se retiran de él, según sea el caso y se extinguen, sin constituir antecedente o título para la formulación de otros, los petitorios de concesiones mineras en los que: Sean formulados en áreas de no admisión de petitorios. La inadmisibilidad y archivo corresponde a las cuadrículas superpuestas totalmente o parcialmente al área suspendida.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

13. De la revisión de actuados, se tiene que mediante Informe N° 004507-2024-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 27 de mayo de 2024, la autoridad minera observa que el petitorio minero "GABINO 2024" se encuentra totalmente superpuesto a los derechos mineros prioritarios señalados en el informe antes mencionado. Asimismo, se encuentra superpuesto al área de no admisión de petitorios mineros declarada por Decreto Supremo N° 071-2010-EM, comprendida por los derechos mineros extinguidos citados en el punto 2 de la presente resolución, advirtiéndose que no existe área disponible.



RESOLUCIÓN N° 162-2025-MINEM/CM

14. Cabe precisar que, la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1100 establece que en las zonas del departamento Madre de Dios no comprendidas en el Anexo 1 no se otorgarán concesiones mineras ni se ejecutarán actividades de exploración, explotación o beneficio. Por lo tanto, procede declarar la inadmisibilidad del petitorio minero "GABINO 2024"; encontrándose la resolución venida en revisión conforme a ley.
15. En relación a lo señalado por el recurrente en su recurso de revisión, se debe tener presente lo indicado por este colegiado en los numerales precedentes.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Gabino Nina Huanca contra la resolución de fecha 19 de junio de 2024, de la Directora (e) de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), la que debe confirmarse.

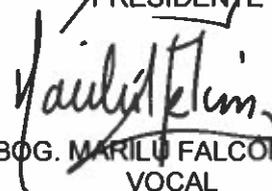
Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben

SE RESUELVE:

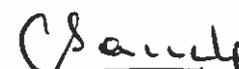
Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Gabino Nina Huanca contra la resolución de fecha 19 de junio de 2024, de la Directora (e) de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), la que se confirma.

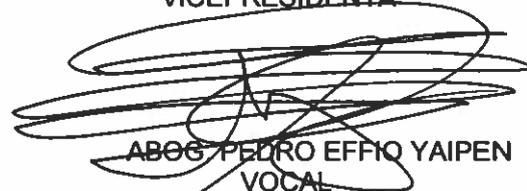
Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. MARILU FALCON ROJAS
VOCAL


ING. JORGE FALLA CORDERO
VOCAL


ABOG. CECILIA SANCHEZ ROJAS
VICEPRESIDENTA


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPEN
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO(e)